



**BARANOA, 28 de octubre de dos mil veinte (2020)**

**PROCESO: PETICIÓN DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**

**RADICADO: 08078-40-89-001-1994-00511-00**

**DEMANDANTE: VÍCTOR JOSÉ SIERRA GUTIÉRREZ**

**DEMANDADO: ROSA ISABEL GUTIÉRREZ DE SIERRA**

**REFERENCIA: INADMISIÓN DE DEMANDA**

**INFORME SECRETARIAL** Señora Juez: A su despacho el presente proceso de petición de exoneración de alimentos, la cual se encuentra pendiente de admisión. Sírvese proveer.

**LA SECRETARIA  
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 28 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

## 1. CONSIDERACIONES

### 1.1. Registro del correo electrónico en el SIRNA

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el demandante a través de su representante **RUBÉN ALFONSO ZAMBRANO PALACIO** con **C.C. 8668725** y **T.P.58463**, aporta como correo electrónico a efectos de notificación la dirección [rubenzambrano0106@hotmail.com](mailto:rubenzambrano0106@hotmail.com), la cual no se encuentra registrada en la base de datos del **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS 'SIRNA'**, tal como se observa en la siguiente constancia:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8668725	58463	VIGENTE		

Con base a lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que realice el registro de la correspondiente dirección de correo electrónico, al tenor del Decreto 806 del 2020 que nos indica:

*“...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”. Subrayado por fuera del texto.*

### 1.2. Acta de conciliación como requisito de procedibilidad.

Por otra parte, nota esta agencia judicial que no aportaron documentos que demuestren que le han dado cumplimiento al requisito de procedibilidad. De este modo, se requerirá de igual forma a la parte demandante para que aporte en debida forma la constancia de haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. Con base al Artículo 621 del C.G.P. que nos dice:

*“Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los*



*divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados*". Subrayado por fuera del texto.

### 1.3. Envío de la demanda en simultáneo con la presentación

También este despacho observa, que no se acredita el envío de la copia de la demanda a la demandada en simultáneo con su presentación, por lo que se requerirá al demandante para que subsane este hecho, con base al Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que nos dice:

*"...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*". Subrayado por fuera del texto.

### 1.4. No aportar copia de la sentencia de Divorcio.

Como último yerro para tener en cuenta, tenemos que no se aporta copia escaneada, ni CD de la sentencia de divorcio de marzo 3 de 2020, pronunciada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: MANTENER** la misma en secretaría por el término de cinco (5) días a efectos que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE BARANOA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80ae522764ddc460cb93fee678c10504a600b1111ed3479bddd5b8f002d45c8e**

Documento generado en 28/10/2020 04:29:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**